

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3222/2012**

La Paz, 26 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo con código **ANH-DEF-ANPE-SPC-P-N° 71/2012-3C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GNV-TERCERA CONVOCATORIA"**.

El Informe Legal DJ N° 2110/2012 de 30 de octubre de 2012.

El Informe Técnico de Anulación DEF 0429/2012 de 16 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 2 inciso b) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como "aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

Que, toda vez que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de llevar adelante el proceso de contratación solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 28, párrafo I) del Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que:

- I. *El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta situación.*

Que el párrafo IV del precitado artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 dispone que:



IV. *La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:*

a) *Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;*

b) *Error en el DBC publicado.*

*Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda. Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal DJ 2110/2012 de fecha 30 de octubre, determina y concluye omisión en la falta de documentación presentada:

*( )...El DBC del presente proceso de contratación que fue publicado en el SICOES, establece en las partes pertinentes de su punto 10. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL PROPONENTE:*

*“...10.2 Los documentos que deben presentar las personas jurídicas son ...b) Poder del Representante Legal del proponente, en fotocopia simple, con atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el Representante Legal sea diferente al propietario.....10:5 El Poder del Representante Legal deberá tener la constancia de inscripción en el Registro de Comercio. Esta inscripción podrá exceptuarse para otros proponentes cuando la normativa legal inherente a su constitución así lo prevea...”*

5. RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, que:

5.1 *Procederá el rechazo de la propuesta cuando ésta fuese presentada fuera del plazo (fecha y hora) y/o en lugar diferente al establecido en el presente DBC.*

5.2 *Las causales de descalificación son:*

a) *Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente DBC.*

**La omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose también a que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas.**

*De lo señalado, se puede evidenciar de los antecedentes del proceso de contratación, que la empresa adjudicada “RIOS GENUZIO & ASOCIADOS S.R.L.”, en su propuesta presentó la fotocopia del Poder con Testimonio N° 145/2007 de 11 de mayo de 2007, emitida ante Notaría de Fe Pública N° 074, de la Dra. M. Daphne Burgoa Luna, misma que no cuenta con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio, adjuntando al Testimonio señalado una fotocopia simple del Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, que detalla el representante legal, pero no el instrumento por el cual este fue constituido en esa condición. El hecho señalado anteriormente, fue*



*inobservado por la Comisión de Calificación (designada mediante MEMORANDUM DAF 0759/2012 de 05 de octubre de 2012), de acuerdo con lo descrito en el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0181/2012 de 16 de octubre de 2012, que en el cuadro de su punto 6.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR, establece que la empresa adjudicada RIOS GENUZZO & ASOCIADOS S.R.L., "...cumple el Testimonio N° 145/2007 de 11.05.2007 presentado, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro de Comercio y señala expresamente..."*

Que, asimismo establece en sus conclusiones y recomendaciones establece que:

*(...) Se recomienda que previo informe técnico, la Responsable de Procesos de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios", anule el presente proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN.(...)*

Que, el Informe Técnico de Anulación DEF 0429/2012 de fecha 16 de noviembre, determina en sus recomendaciones, señalando que:

*(...) Por lo expuesto se recomienda en virtud al inciso e) del artículo 34 del Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios:*

- *Solicitar a la Dirección Jurídica (DJ) la elaboración de la Resolución Administrativa de anulación del proceso de contratación ANH-DEF-ANPE-SPC-P-N°071/2012-3C CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GNV-TERCERA CONVOCATORIA" hasta el vicio más antiguo, que constituye la elaboración del informe de evaluación y recomendación (...).*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34, parágrafo I, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece entre las funciones del RPA: "Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal"

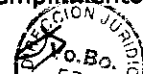
Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA.

#### **POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Anular el proceso de contratación con código **ANH-DEF-ANPE-SCP-P-N° 71/2012-3C** referente al "SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GNV-TERCERA CONVOCATORIA", hasta el vicio más antiguo: ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION, en consideración a que existe inobservancia en cuanto al incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el DBC.




**SEGUNDO:** Dar continuidad con el proceso de contratación **ANH-DEF-ANPE-SCP-P-Nº 71/2012-3C** referente al **"SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA A LOS FONDOS DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GNV-TERCERA CONVOCATORIA"**, debiéndose elaborar y emitir un nuevo Informe de Evaluación y Recomendación.

**TERCERO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página WEB y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas en actual vigencia.

Es conforme:



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN, EMPLEO -RPA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

